

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

EXPEDIENTE N° 25713

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA INTERPOSICIÓN DE
AMPAROS DE LEGALIDAD ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA**

DIPUTADA GRÉTHEL MARÍA ÁVILA VARGAS

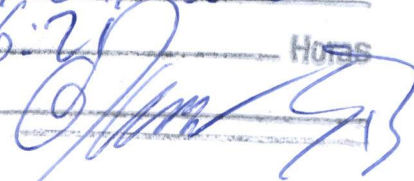
**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS UNIDAD DE
PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

Recibido en la Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa

El: 17/08/2026

A las: 16:25 Horas

Recibido por:



PROYECTO DE LEY

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA INTERPOSICIÓN DE AMPAROS DE LEGALIDAD ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

26713

El denominado "amparo de legalidad" es un instituto de creación netamente pretoriana. Su origen se remonta en los votos dictados por la Sala Constitucional, específicamente en las resoluciones N ° 2008-05322 y N ° 2008-05804 del mes de abril del año 2008, mediante las cuales, el Tribunal delegó en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de los amparos en los que se invocara la falta de respuesta de la administración pública en los plazos de ley cuando dicha omisión se constituya en un menoscabo del derecho fundamental a la justicia administrativa pronta y cumplida.

Desde su concepción, la Sala Constitucional fue enfática en que estos procesos debían tramitarse con la aplicación directa de los principios que nutren la jurisdicción constitucional, tales como el informalismo, el impulso procesal de oficio, la gratuidad y la posibilidad de defensa material sin patrocinio letrado. Complementariamente, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto 879-A-S1-2009, sobre el amparo de legalidad reafirmó lo siguiente:

"No estará sujeto a mayores formalidades, como tampoco lo están los amparos que conoce la Sala Constitucional"

En virtud de lo anterior, en este tipo de procesos deben aplicarse analógicamente las reglas y principios de la Ley de Jurisdicción Constitucional. De tal forma, conforme lo exige el principio de impulso procesal de oficio *-propio del Derecho Procesal Constitucional-*, el Tribunal debe impulsar todas las disposiciones necesarias para el avance del proceso.

A pesar de lo indicado, en la actualidad se evidencia una problemática muy importante a nivel de la tramitación de los amparos de legalidad en el Tribunal Contencioso Administrativo que vulnera las antedichas reglas. A diferencia de los recursos de amparo que se tramitan directamente ante la Sala Constitucional - *donde los procesos no están sujetos a mayores formalidades*-, las normas dispuestas en el Código Procesal Contencioso Administrativo, específicamente su artículo 49.1, exigen que de todo escrito presentado se aporten las copias necesarias para los sujetos procesales.

De manera literal, el artículo 49.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N ° 8508 del 28 de abril de 2006, estipula:

“ARTÍCULO 49.-

- 1) De todo escrito y documento presentado por las partes al órgano jurisdiccional, se aportarán las copias, físicas o en soporte electrónico, necesarias para todos los sujetos procesales intervinientes”.*

En la práctica, esto ha generado que los tribunales realicen engorrosas prevenciones a los ciudadanos, exigiéndoles la presentación de copias físicas en plazos perentorios de hasta 24 horas, bajo pena de declarar inadmisibile la acción y ordenar su archivo, incluso cuando el proceso es interpuesto electrónicamente por medio de la plataforma de “Gestión en Línea” del Poder Judicial.

A partir de los antedichos postulados se formula el presente proyecto de ley, que tiene como objetivo obligar a la autoridad jurisdiccional a tramitar, impulsar y darle curso a los amparos de legalidad sin ningún tipo de prevenciones de inadmisibilidad por falta de copias. A través de esta reforma se cumple a cabalidad con el principio de justicia pronta y cumplida recogido en el artículo 41 de la Constitución Política.

De tal manera, por las razones esgrimidas, resulta imperativo e impostergable dejar plasmado en el Código Procesal Contencioso Administrativo que, tratándose del proceso de amparo de legalidad, la autoridad jurisdiccional competente debe tramitar, impulsar de oficio y darle curso inmediato a la demanda, sin que pueda realizar ningún tipo de prevención de inadmisibilidad motivada en la falta de aportación de copias

Así las cosas, a través de esta modificación, se obligará a la autoridad jurisdiccional a darle curso al proceso de amparo de legalidad tal y como lo hacen actualmente los operadores de la Justicia Constitucional, en donde no se les solicita a los recurrentes el aporte de copias físicas para gestionar procesos de amparo interpuestos electrónicamente o físicamente.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a discusión y análisis de las diputadas y los diputados la presente iniciativa legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA INTERPOSICIÓN DE
AMPAROS DE LEGALIDAD ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al inciso 1) del artículo 49 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N ° 8508 del 28 de abril de 2006, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49.-

1) De todo escrito y documento presentado por las partes al órgano jurisdiccional, se aportarán las copias, físicas o en soporte electrónico, necesarias para todos los sujetos procesales intervinientes.

Tratándose del proceso de amparo de legalidad, indistintamente de su interposición física o electrónica, la autoridad jurisdiccional competente deberá tramitar, impulsar de oficio y darle curso inmediato a la demanda, sin que pueda realizar ningún tipo de prevención de inadmisibilidad motivada en la falta de aportación de copias”.

(...)

Rige a partir de su publicación.



Gréthel Ávila Vargas
Diputada